

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00721** de **ARTURO SANTANA AVELLANEDA** contra **SALEH HERMANOS S.A.S**, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial con solicitud de adición del auto del dos (02) de junio de 2003. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, la parte actora solicita en término la adición del auto calendado dos (02) de junio de 2023 (fls.192-194), requiriendo se indique en el acápite del resuelve *“lo pertinente a la consecuencia de que la llamada a juicio SALEH HERMANOS S.A.S. no subsanó la contestación de la demanda, que es tener como indicio grave en su contra”*, como también, la imposición de costas por el rechazo de la nulidad invocada por la sociedad demandada.196).

Al respecto, es menester señalar lo reglado por el art. 287 del C.G.P., que establece que: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley*

debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Por lo tanto, para que sea procedente la adición por parte del Juez o a solicitud de parte, debe haberse omitido el pronunciamiento sobre cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de manifestación, lo cual se ajusta a lo pedido por el extremo actor, pues también evidencia el Despacho que se ignoró resolver sobre la imposición de las costas en los términos del art. 365 del C.G. del P. y en ese orden, se adicionarán los numerales segundo y cuarto de la actuación, manteniendo incólume todo lo demás.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR los numerales segundo y cuarto del auto del 02 de junio de 2023, los cuales quedarán así:

“SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **SALEH HERMANOS S.A.S.**, con la salvedad del indicio grave en su contra”

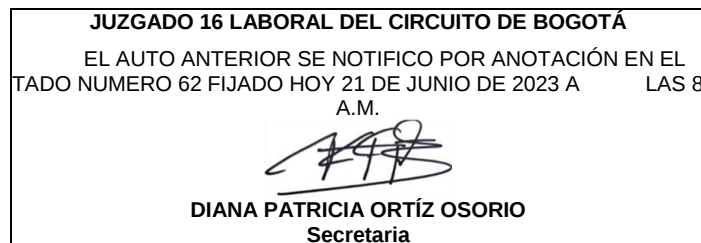
“CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **SALEH HERMANOS S.A.S.**, incluyendo el monto de **doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$250.000,00)** y en el momento procesal oportuno por Secretaría practíquese la liquidación de costas.”

Manténgase incólume todo lo demás.

SEGUNDO: CONFÍRMESE la CITACIÓN a las partes para la celebración de las AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., que tendrán lugar el día DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), en los términos indicados en el numeral 3° del auto del dos (02) de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78e710edd62beee6888f0f2fa7f90f9cc8ce34d03636c7cce91831d984bca6b**

Documento generado en 20/06/2023 07:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>